

AUTO No. 04792

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado DAMA N° 2004ER44095 del 21 de diciembre de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor ORLANDO PEÑA RODRIGUEZ en su calidad de Subdirector de Plantas Físicas Secretaria de Educación, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 42 F Sur N° 88 A - 29, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 3 de enero de 2005, en la Calle 42 F Sur N° 88 A - 29, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 1528 del 2 de marzo de 2005**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable la tala de once (11) eucaliptos con el propósito de eliminar el riesgo para la comunidad estudiantil y la infraestructura generada por el porte de los árboles, su inclinación, su cercanía a la infraestructura y su estado sanitario y físico.”*

Que el mencionado Concepto Técnico determinó que se requería Salvoconducto de movilización de la madera Eucalipto VOLUMEN 3.6 m³; y que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1'838.639)**, equivalentes a un total de **17.85 IVP(s)**. Que respecto de lo anterior, el autorizado manifestó el interés de sembrar árboles para lo cual debería cumplir con la plantación de **Dieciocho (18)** arboles. Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento,

AUTO No. 04792

es decir con el **Decreto 472 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**, y por concepto de evaluación y seguimiento cancelar la suma de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) M/cte.**

Que mediante **Auto N° 2191 del 12 de agosto de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal, a favor de la señora PILAR SANTAMARIA DE REYES, en calidad de Representante Legal de la Fundación Educacional Nuevo Retiro, Concesionario del IED Hernando Duran Dussan, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 3085 del 30 de diciembre de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó a la señora **PILAR SANTAMARIA DE REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.225.492, representante legal y/o quien haga sus veces, de la Fundación Educacional Nuevo Retiro para efectuar la tala de once (11) Eucaliptos ubicados en espacio privado en la Calle 42 F Sur N° 88 A – 29 Localidad Kennedy, n la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S N° 1528 del 2 de marzo de 2005**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización requiere salvoconducto para movilización del producto forestal resultado de la tala correspondiente a 3.6 m³ de eucalipto; igualmente se determinó que el autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **17.85 IVPS** que equivalen a la siembra de dieciocho (18) árboles de especies nativas, en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 x 40 cm (...). De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor ADRIAN ANTONIO CARDONA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.419.224, en su calidad de autorizado por parte de la Directora de la FUNDACION EDUCACIONAL NUEVO RETIRO, señora PILAR SANTAMARIA DE REYES, conforme al documento obrante a folio 41 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 22 de febrero de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de febrero de 2008, en la Calle 42 F Sur N° 88 A - 29, de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 013973 del 24 de septiembre de 2008**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado



AUTO No. 04792

en la **Resolución N° 3085 de 2005**; y se estableció que *“mediante visita técnica realizada a la Calle 42 F Sur 88 A – 29, se evidencio el cumplimiento del artículo primero de la Resolución DAMA 3085 de 2005 relacionado con la tala de once eucaliptos. Por último, no se dio cumplimiento de la compensación establecida en el artículo cuarto del acto administrativo en cuestión relacionada con la siembra de 18 árboles de especies nativas equivalentes a 17.85 IVP’s.”*

Que de igual manera en el mencionado Concepto Técnico se estableció que la madera para la cual se requirió Salvoconducto de Movilización no fue movilizada y quedo en el lugar de la tala.

Que mediante **Resolución N° 7292 del 26 de octubre de 2009**, La Secretaria Distrital de Ambiente exigió el cumplimiento de pago por compensación a la señora PILAR SANTAMARIA DE REYES, debiendo ésta efectuar el pago correspondiente a los dieciocho (18) árboles que debían sembrarse, equivalente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1'838.639) M/CTE**. Que teniendo en cuenta lo anterior, a folio 49 y 50 del expediente **DM-03-05-1385** obra radicado N° S-2010-148758 del 8 de noviembre de 2010 donde la Secretaria de Educación remite recibo original de pago por compensación N° 757240-344301 del 4 de octubre de 2010 habiendo cancelado la suma exigida mediante Resolución N° 7292 de 2009.

Que revisado el expediente **DM-03-05-1385** a folio 29 y 30 obra consignación donde se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento por el valor de **TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) M/CTE** según lo establecido en el Concepto Técnico S.A.S 1528 del 2 de marzo de 2005.

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2004ER44095 de fecha 21 de diciembre de 2004, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente SDA-03-05-1385.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamen4o en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 04792

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los*

AUTO No. 04792

expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-05-1385**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-05-1385**, en materia de autorización a la señora **PILAR SANTAMARIA DE**

AUTO No. 04792

REYES, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.225.492, en calidad de representante legal de la FUNDACION EDUCACIONAL NUEVO RETIRO, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de once (11) Eucaliptos, ubicados en espacio privado en la Calle 42 F sur N° 88 A – 29 Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **PILAR SANTAMARIA DE REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 20.225.492, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL NUEVO RETIRO**, en la Calle 42 F Sur N° 88 A – 29, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-05-1385**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente DM-03-2005-1385

Elaboró:

Erika María Hernández Toro

C.C: 1022372642

T.P: 252834

CPS: CONTRATO FECHA
1297 DE 2015 EJECUCION:

19/10/2015

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04792

MARIA LEONOR HARTMANN
ARBOLEDA

C.C: 51399839 T.P: 82713

CPS: CONTRATO FECHA 19/10/2015
837 DE 2015 EJECUCION:

Manuel Fernando Gomez Landinez

C.C: 80228242 T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA 6/11/2015
11137 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242 T.P:

CPS: FECHA 6/11/2015
EJECUCION: